Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Seréis mis testigos
ESMERALDAS

CARRERA DE DERECHO

Tema: Movilidad Humana: Análisis al Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes no Acompañados en Ecuador.

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

ESTADO, DERECHO Y SOCIEDAD

Autor:

Jorge Javier Ayala Napa

Director:

Abg. Santiago Javier Paliz Ibarra Mgs.

Esmeraldas - Ecuador

Septiembre 2026

DEDICATORIA

Al supremo Dios, Padre celestial, el autor principal y guiador de cada paso que he dado durante este largo camino. A Él dedico, principalmente este logro, porque nada de lo que hoy he alcanzado habría sido posible sin su mera infinita misericordia, su gracia y su amor incondicional. Cuando las cosas se ponían difíciles económicamente y parecían imposibles de superar, Dios abrió caminos que antes no existían y me dio los recursos que necesitaba para seguir estudiando. Me dio fuerza para mi espíritu, me ayudó a levantarme después de cada obstáculo y me recordó que los sueños se pueden alcanzar si se tiene fe.

Cada sacrificio que he hecho, cada noche que he pasado estudiando, cada desafío que he superado y cada meta que he alcanzado muestra lo fiel que he sido. Este título no solo muestra el resultado de años de estudio, sino que también muestra que Dios siempre está con aquellos que confían en Él.

Como base de este logro, me gusta recordar lo que dice la Biblia:

- "Y todo lo que hagan, de palabra o de obra, háganlo en el nombre del Señor Jesús, dando gracias a Dios el Padre por medio de él."Colosenses 3:17
- "He peleado la buena batalla, he acabado la carrera, he guardado la fe."2 Timoteo 4:7
- "Mira que te mando que te esfuerces y seas valiente; no temas ni desmayes, porque Jehová tu Dios estará contigo en dondequiera que vayas."Josué 1:9

Estas promesas me han ayudado mucho en mi camino y hoy tienen un significado especial porque logró culminar una de las etapas más importantes de mi vida.

Quiero dedicar este logro también a mi madre, Jenny Yayol Napa Bone, que con todo mi amor, respeto y gratitud. No tengo palabras

suficientes para describir todo lo que ha hecho por mí. Mi madre siempre ha estado dispuesta a sacrificar sus propias necesidades para que yo tenga lo que necesito para estudiar. Hubo momentos en que hasta se endeudo con terceros para que yo no tuviera que dejar mis estudios. Cada sacrificio que hizo, cada consejo que me dio, cada oración y cada muestra de amor me han ayudado a seguir adelante cuando me sentía cansado. Este título también es suyo, porque detrás de cada uno de mis logros siempre ha estado su esfuerzo y su amor y sobre todo sus oraciones de respaldo y proteccion.

También quiero agradecer a mi padre, Jorge Javier Ayala. Durante este proceso, él ha entendido junto conmigo lo importante que es estudiar y cómo la educación puede cambiar nuestras vidas. Aunque la vida lo ha formado como un hombre trabajador dese muy temprana edad y dedicándose al arte, nunca ha permitido que las dificultades económicas sean un obstáculo para apoyar mis sueños siempre se las rebusco al igual que mi madre. Ha asumido deudas y ha hecho grandes sacrificios para ayudarme a pagar mi carrera, demostrando que el amor de un padre se muestra con hechos, no solo con palabras. Su esfuerzo, dedicación y confianza en mí me inspirarán a ejercer mi profesión con honestidad, responsabilidad y compromiso con la justicia.

Finalmente, quiero dedicar este logro a mí mismo, Jorge Javier Ayala Napa, porque sé lo que he tenido que superar para llegar hasta aquí. Nadie mejor que yo sabe cuántas noches sin dormir, cuántos momentos de duda, cuántas dificultades económicas, cuántos sacrificios y cuántas veces he tenido que levantarme después de sentir que no podía más.

Hoy miro hacia atrás con orgullo y gratitud, porque cada dificultad que pase me hizo más fuerte, cada fracaso me ha enseñado algo y cada sacrificio ha dado sentido a este momento. Este logro no

marca el final de un camino, sino el inicio de una nueva etapa en la que me comprometo a ejercer mi profesión con integridad, responsabilidad, sensibilidad humana y respeto por la justicia.

Que este título sea un recordatorio de que, con Dios como guía, el amor y el sacrificio de mi familia, y la perseverancia, ningún sueño es demasiado grande ni ninguna meta imposible de alcanzar.

- "Porque sé muy bien los planes que tengo para ustedes —afirma el Señor—, planes de bienestar y no de calamidad, a fin de darles un futuro y una esperanza." Jeremías 29:11

AGRADECIMIENTO

Expreso mi profundo agradecimiento al gran supremo mi Dios con su santísima trinidad por concederme vida, fortaleza, inteligencia, paciencia, resiliencia y la oportunidad de finalizar una de las etapas más importantes y desafiante de mi formación académica, ya que durante mi proceso de formación siempre me abrió puertas para poder continuar con este proceso y no quedarme estancado, aprendí que la fe si mueve montañas, siempre y cuando la fe y confianza vengan de corazón.

A mis padres Jenny Yayol Napa Bone y Jorge Javier Ayala Villacrés y a mis hermanos Dayana Ortiz Napa y Erick Ortiz Napa, por todo su apoyo incondicional brindado, su comprensión y sacrificio durante este proceso académico. Su confianza depositada, el amor y constante motivación proporcionada fueron aquel impulso fundamental para lograr con éxito este objetivo propuesto.

Mi sincero agradecimiento a la casa de formación Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Esmeraldas, por brindarme una excelente formación académica dentro de sus instancias, y proporcionarme herramientas para el desarrollo y ejecución del derecho

A cada uno de mis docentes, que, con mera dedicación, ética y compromiso total, impartieron todos sus conocimientos y experiencias profesionales, contribuyendo así a mi crecimiento académico, profesional y humano.

A mi tutor de proyecto de grado Santiago Javier Paliz Ibarra, por toda su orientación, paciencia y valiosísimos aportes y recomendaciones durante todo el desarrollo de esta investigación de grado, los cuales fueron fundamentales y primordiales para la culminación satisfactoria y exitosa de este trabajo aparte de ser un buen docente y tutor también se convirtió en un gran amigo durante este proceso.

Finalmente, agradezco aquellas personas que, de una u otra manera, fueron parte de este proceso contribuyeron de una forma directa o indirecta a la consecución de esta meta propuesta. De manera especial, agradezco a mis amigos más cercanos, quienes, con su apoyo emocional, palabras de aliento y motivación constante estuvieron totalmente presentes en aquellos momentos de dificultad, brindándome la fuerza necesaria para continuar y no rendirme en este proceso.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo analizar el sistema de protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados en Ecuador dentro del contexto de la movilidad humana, mediante el estudio del marco jurídico nacional e internacional, el funcionamiento de las instituciones responsables y las principales dificultades que inciden en la garantía del interés superior del niño, empleando un enfoque cualitativo con diseño documental y método jurídico. Los resultados determinaron que el país cuenta con un marco normativo conformado por la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y diversos instrumentos internacionales de derechos humanos; sin embargo, se identificaron debilidades relacionadas con la coordinación entre las instituciones competentes, la aplicación de los protocolos de protección y el acceso oportuno a mecanismos especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes no acompañados. Se concluye que el fortalecimiento del sistema de protección requiere mejorar la articulación institucional, optimizar la aplicación de los mecanismos de protección integral y desarrollar políticas públicas que garanticen la restitución de derechos y la protección efectiva de los niños, niñas y adolescentes no acompañados en situación de movilidad humana.

Palabras Clave: Interés superior del niño, movilidad humana, niños y adolescentes no acompañados, protección integral.

ABSTRACT

The objective of the research was to analyze the system of protection of unaccompanied children and adolescents in Ecuador within the context of human mobility, through the study of the national and international legal framework, the functioning of the responsible institutions and the main difficulties that affect the guarantee of the best interests of the child, using a qualitative approach with documentary design and legal method. The results determined that the country has a regulatory framework made up of the Constitution of the Republic, the Code of Childhood and Adolescence, the Organic Law on Human Mobility and various international human rights instruments; however, weaknesses were identified related to coordination among the competent institutions, the application of protection protocols and timely access to specialized mechanisms for the care of unaccompanied children and adolescents. It is concluded that strengthening the protection system requires improving institutional coordination, optimizing the application of comprehensive protection mechanisms, and developing public policies that guarantee the restitution of rights and the effective protection of unaccompanied children and adolescents in situations of human mobility.

Keywords: Human mobility, unaccompanied children and adolescents, comprehensive protection, best interests of the child.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN 10
MARCO TEÓRICO 13
1. Movilidad Humana 13
1.1 Concepto de Movilidad Humana 13
1.2. Ecuador como origen, tránsito y destino 17
1.3. Principios constitucionales 22
1.4. Política pública migratoria 26
2. Niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana 29
2.1. Concepto de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana 29
2.2. Concepto de niños, niñas y adolescentes no acompañado 31
2.3. Riesgos jurídicos de niños, niñas y adolescentes no acompañado 32
2.4. Enfoque de protección integral 33
3. Marco jurídico de protección a niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana 34
3.1. Constitución de la República del Ecuador 34
3.2. Código de la Niñez y Adolescencia 36
3.3. Ley Orgánica de Movilidad Humana 39
3.4. Tratados internacionales 41
4. Propuestas de fortalecimiento del sistema de protección a niños, niñas y adolescentes no acompañados 43
CONCLUSIONES 46
RECOMENDACIONES 47
REFERENCIAS 48

INTRODUCCIÓN

La movilidad humana constituye un fenómeno social y jurídico de creciente incidencia en América Latina y en el Ecuador, debido al incremento de flujos migratorios ocasionados por crisis económicas, políticas, sociales y humanitarias que han provocado el desplazamiento de miles de personas en condición de vulnerabilidad. Dentro de esta problemática, se evidencia un aumento significativo de niños, niñas y adolescentes no acompañados que ingresan, transitan o permanecen en territorio ecuatoriano sin la protección de sus padres, representantes legales o adultos responsables, situación que los expone a riesgos vinculados con trata de personas, explotación laboral y sexual, mendicidad forzada, discriminación, violencia y vulneración de derechos fundamentales. Aunque el Estado ecuatoriano ha incorporado normas y mecanismos de protección orientados a garantizar el interés superior del niño dentro del contexto de movilidad humana, persisten limitaciones institucionales y operativas que afectan la eficacia del sistema de protección integral, generando la necesidad de desarrollar un análisis jurídico sobre su funcionamiento y aplicación práctica.

El objetivo general de la investigación es analizar el sistema de protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados en Ecuador dentro del contexto de movilidad humana, evaluando su marco jurídico, funcionamiento institucional y las brechas que afectan la garantía del interés superior del niño; para ello, se busca examinar el marco jurídico nacional e internacional que regula la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados en Ecuador, así como proponer recomendaciones técnicas orientadas al fortalecimiento del sistema de protección integral, que permitan mejorar los mecanismos de atención, restitución de derechos y prevención de vulneraciones en favor de esta población.

La investigación se desarrollará mediante un enfoque jurídico-doctrinal y analítico, sustentado en el estudio de normativa nacional e internacional relacionada con movilidad humana, niñez y adolescencia y protección de derechos humanos. Asimismo, se empleará el método descriptivo para examinar el funcionamiento del sistema de protección integral de derechos respecto de niños, niñas y adolescentes no acompañados en Ecuador, identificando las competencias institucionales y los mecanismos de atención existentes.

De igual forma, se aplicará el método analítico para determinar las brechas existentes entre el reconocimiento normativo de derechos y su aplicación práctica dentro de los procedimientos administrativos, judiciales y de protección integral implementados por el Estado ecuatoriano.

La investigación recurrirá a fuentes bibliográficas, doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, junto con informes institucionales y documentos elaborados por organismos nacionales e internacionales especializados en movilidad humana y protección de la niñez, mientras su relevancia jurídica y social se sustenta en que los niños, niñas y adolescentes no acompañados conforman un grupo de atención prioritaria expuesto a diversos riesgos derivados de la movilidad humana irregular y de las limitaciones institucionales existentes para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

Aunque la Constitución de la República del Ecuador reconoce la movilidad humana y la protección integral de la niñez como derechos fundamentales, persisten dificultades relacionadas con la coordinación interinstitucional, acceso a servicios de protección, identificación de casos de vulnerabilidad y aplicación efectiva de medidas de restitución de derechos.

En consecuencia, el análisis del sistema de protección permitirá identificar falencias normativas y operativas que afectan la garantía del interés superior del niño, aportando criterios jurídicos y técnicos orientados al fortalecimiento de los mecanismos estatales de protección.

Los resultados de la investigación servirán como herramienta académica y práctica para operadores de justicia, defensores públicos, funcionarios migratorios, instituciones de protección integral, organizaciones sociales e investigadores vinculados con derechos humanos y movilidad humana, contribuyendo además al fortalecimiento de políticas públicas dirigidas a la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados en Ecuador.

La investigación se delimita al período comprendido entre los años 2020 y 2025, etapa caracterizada por el incremento de flujos migratorios y crisis humanitarias regionales que

han generado un aumento de niños, niñas y adolescentes no acompañados en territorio ecuatoriano.

Este período permite examinar la aplicación y eficacia de la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y las políticas públicas implementadas por las instituciones competentes para garantizar la protección integral de esta población vulnerable dentro del contexto de movilidad humana.

MARCO TEÓRICO

1. Movilidad Humana

1.1 Concepto de Movilidad Humana

La movilidad humana constituye un concepto jurídico y social relacionado con desplazamiento de personas dentro o fuera de sus países de origen por motivos económicos, políticos, familiares, sociales, ambientales o humanitarios, comprendiendo fenómenos de migración, refugio, asilo, desplazamiento interno y tránsito internacional. Los autores consideran que la movilidad humana representa una expresión del ejercicio del derecho a migrar reconocido dentro de instrumentos internacionales de derechos humanos y constituciones garantistas como la ecuatoriana.

Valarezo, Díaz y Ramón (2022) sostienen que la movilidad humana involucra dinámicas complejas relacionadas con el desplazamiento voluntario o forzado de personas que requieren respuestas estatales orientadas a garantizar condiciones mínimas de dignidad y protección jurídica. La actuación estatal debe dirigirse a garantizar el acceso efectivo a los derechos fundamentales sin establecer diferencias por nacionalidad o condición migratoria, mientras la movilidad humana exige la adopción de políticas públicas y el fortalecimiento de instituciones con capacidad para brindar protección, inclusión y asistencia a las personas que atraviesan procesos migratorios.

El concepto de movilidad humana abarca un alcance amplio debido a que comprende no solo la migración internacional regular, sino también diversas situaciones de vulnerabilidad vinculadas con desplazamientos forzados y mecanismos de protección internacional. Paredes Ortega (2023) sostiene que este fenómeno debe analizarse desde una perspectiva orientada a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales sin distinciones basadas en la nacionalidad o la condición migratoria, criterio que evidencia la necesidad de contar con mecanismos jurídicos especializados capaces de resguardar los derechos de la población migrante frente a la especial vulnerabilidad presente durante los procesos de desplazamiento internacional.

Estos mecanismos deben incorporar procedimientos administrativos y judiciales adecuados que permitan una protección efectiva frente a situaciones de riesgo,

especialmente cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad. Además, requieren una aplicación conforme a los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y protección integral reconocidos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la movilidad humana como un derecho vinculado con la libre circulación y la dignidad humana, estableciendo obligaciones estatales orientadas a garantizar protección y asistencia respecto de personas migrantes, refugiadas y desplazadas. Bolaños (2023) afirma que el reconocimiento constitucional de la movilidad humana genera responsabilidades específicas para el Estado respecto de la prevención de riesgos y la protección de grupos vulnerables.

De conformidad con el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se reconoce el derecho a migrar y se prohíbe considerar ilegal a una persona por su condición migratoria, estableciendo además obligaciones estatales relacionadas con asistencia, protección integral, reunificación familiar y garantía de derechos para las personas en situación de movilidad humana. Asimismo, la protección de estas personas se encuentra vinculada con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y atención prioritaria, que obligan al Estado a garantizar el acceso a servicios de salud, educación, justicia y protección social sin distinción de nacionalidad o condición migratoria.

La movilidad humana comprende desplazamientos voluntarios y forzados originados por diversos factores estructurales vinculados con la pobreza, la violencia, la persecución política, los desastres naturales y las crisis humanitarias, mientras Moscoso Moscoso (2022) manifiesta que estos procesos generan importantes afectaciones psicosociales en los menores de edad, especialmente cuando enfrentan situaciones de abandono, separación familiar o ausencia de acompañamiento durante el trayecto migratorio.

El enfoque de la movilidad humana incorpora principios de derechos humanos que desplazan las perspectivas centradas únicamente en el control migratorio y la seguridad fronteriza, debido a que Barreto Pilco (2025) sostiene que las políticas públicas en esta materia deben otorgar prioridad al acceso efectivo de la población migrante a derechos fundamentales como la educación, la salud y la protección social, al mismo tiempo que

reconoce que las barreras administrativas y burocráticas mantienen restricciones que obstaculizan el ejercicio de estos derechos dentro del Ecuador.

La movilidad humana también comprende el reconocimiento de obligaciones estatales dirigidas a brindar una protección reforzada a los grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran los niños, niñas y adolescentes no acompañados, las mujeres embarazadas y las víctimas de trata de personas, debido a que Arcos Trejo (2022) considera que los menores migrantes sin acompañamiento requieren una atención diferenciada por los riesgos de explotación y abandono presentes durante los procesos migratorios, además de afirmar que el incremento de esta población evidencia la necesidad de fortalecer los procedimientos institucionales destinados a responder de forma adecuada frente a situaciones de explotación, violencia y abandono.

Dentro del ámbito jurídico internacional, la movilidad humana mantiene una estrecha relación con instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño y los tratados destinados a la protección internacional de personas refugiadas y migrantes, mientras Cantos (2023) manifiesta que el reconocimiento de los derechos de los menores migrantes exige la existencia de mecanismos institucionales encaminados a garantizar una protección inmediata y el acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales.

La movilidad humana exige el fortalecimiento de las instituciones responsables de garantizar la protección de los derechos, especialmente aquellas vinculadas con la niñez y adolescencia, el refugio y la asistencia humanitaria, además de reconocer que la institucionalización prolongada de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados genera afectaciones adicionales a sus derechos fundamentales cuando no existen mecanismos adecuados de protección familiar y acompañamiento.

El concepto de movilidad humana también comprende elementos vinculados con la integración social y el acceso igualitario a los servicios públicos dentro de los países de acogida, aspecto que fortalece la inclusión y la protección de las personas migrantes, mientras López Ruiz y Santillán Montenegro (2025) afirman que la falta de acceso a oportunidades económicas incrementa el riesgo de explotación laboral que enfrentan los menores migrantes y sus familias.

López Ruiz y Santillán Montenegro (2025) sostienen que los niños y adolescentes migrantes enfrentan elevados niveles de vulnerabilidad frente a la explotación laboral debido a las condiciones económicas precarias y a la ausencia de mecanismos adecuados de supervisión estatal, circunstancia que incrementa el riesgo de trabajo infantil y de explotación económica, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las políticas públicas de protección social y los mecanismos de control destinados a prevenir la vulneración de sus derechos laborales y garantizar su desarrollo durante los procesos migratorios.

La movilidad humana en el Ecuador se rige por la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Movilidad Humana, cuerpo normativo que reconoce un conjunto de derechos y garantías dirigidos tanto a personas ecuatorianas como extranjeras en condición migratoria, mientras Paredes Parra (2026) sostiene que esta regulación incorpora principios garantistas destinados a resguardar el interés superior del niño frente a las distintas circunstancias derivadas de la migración, motivo por el cual las políticas públicas vinculadas con esta materia exigen un fortalecimiento institucional constante junto con una coordinación efectiva entre las entidades estatales responsables de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes.

El reconocimiento jurídico de la movilidad humana exige que las instituciones del Estado adopten actuaciones administrativas y judiciales dirigidas a evitar la vulneración de los derechos fundamentales de la población migrante, mientras el Ecuador ha fortalecido este marco de protección mediante la ratificación de tratados y convenios internacionales orientados a garantizar los derechos de las personas migrantes y refugiadas dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Guaña Romero y Cifuentes Ruiz (2025) sostienen que la representación legal de los niños, niñas y adolescentes migrantes constituye una garantía indispensable para el ejercicio efectivo de sus derechos dentro de los procedimientos administrativos y judiciales vinculados con la protección internacional, la regularización migratoria y la adopción de medidas de protección, de manera que la asistencia jurídica especializada evita situaciones de indefensión y contribuye a que las decisiones emitidas por las instituciones competentes respeten el principio del interés superior del niño junto con las condiciones de vulnerabilidad propias de la movilidad humana.

La movilidad humana constituye una manifestación relacionada con el ejercicio de derechos fundamentales y el respeto de la dignidad de las personas, por lo que Valarezo Reyes et al. (2022) sostienen que el derecho a migrar requiere un análisis basado en la protección de la dignidad humana y en la garantía reforzada hacia los niños, niñas y adolescentes, reconociendo que este fenómeno supera la perspectiva vinculada únicamente con el control de fronteras y requiere mecanismos eficaces destinados a proteger a quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

1.2. Ecuador como origen, tránsito y destino

El Ecuador constituye un país de origen, tránsito y destino de población migrante debido a su ubicación geográfica estratégica dentro de América del Sur y a las dinámicas regionales relacionadas con desplazamientos humanos derivados de crisis económicas, violencia y conflictos sociales. Valarezo Reyes et al. (2022) sostienen que el territorio ecuatoriano se ha convertido en un espacio relevante para flujos migratorios internacionales que involucran tanto emigración de nacionales como recepción de personas extranjeras en situación de movilidad humana.

Durante las últimas décadas, miles de ecuatorianos han migrado hacia diferentes países en búsqueda de mejores condiciones económicas y estabilidad laboral, fenómeno que consolidó al Ecuador como país de origen de importantes flujos migratorios internacionales. Paredes Ortega (2023) manifiesta que la emigración ecuatoriana generó transformaciones sociales y familiares relacionadas con separación de núcleos familiares y movilidad transnacional.

El Ecuador también constituye un país de tránsito debido a que numerosas personas migrantes provenientes de otros Estados utilizan el territorio nacional como ruta hacia destinos ubicados principalmente en Norteamérica y otros países sudamericanos. Bolaños (2023) considera que esta condición incrementa desafíos institucionales relacionados con control migratorio, atención humanitaria y protección de menores no acompañados.

La crisis humanitaria venezolana desarrollada desde 2015 y profundizada durante el período 2017-2024 provocó un incremento significativo de población extranjera dentro del Ecuador, consolidando al país como uno de los principales receptores de personas migrantes y refugiadas en la región. Arcos Trejo (2022) sostiene que el aumento de niños,

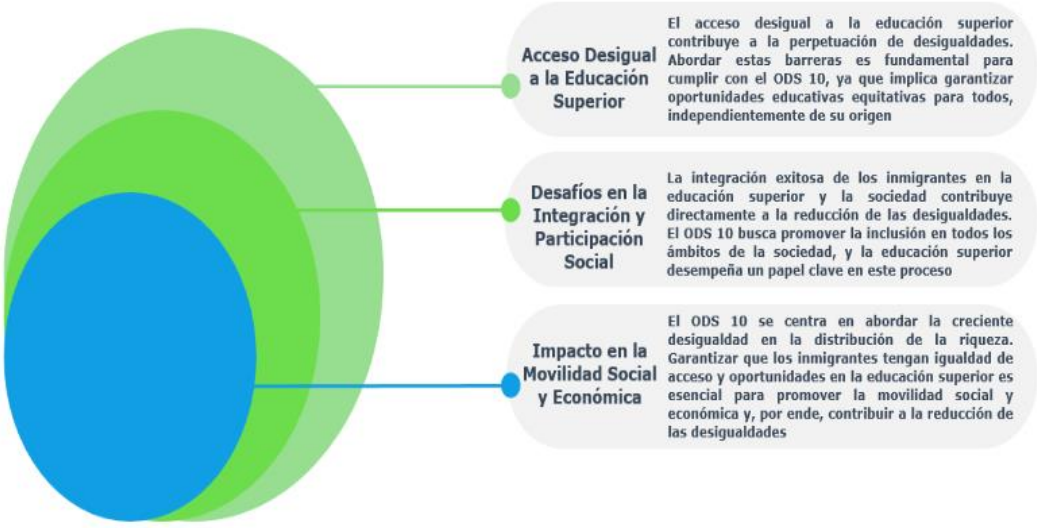
niñas y adolescentes venezolanos no acompañados evidenció limitaciones institucionales relacionadas con la protección integral y los procedimientos de acogida.

El incremento de los flujos migratorios hacia Ecuador puede evidenciarse mediante datos oficiales de organismos nacionales e internacionales. Según la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, Ecuador se consolidó como uno de los principales países receptores de población venezolana en América Latina, registrando más de 400.000 personas venezolanas en el territorio nacional durante los últimos años, situación que generó nuevas demandas institucionales relacionadas con regularización, acceso a servicios públicos y protección de grupos vulnerables.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2024), los movimientos migratorios en Ecuador presentan características mixtas, debido a que el país funciona simultáneamente como territorio de destino y tránsito hacia otros Estados de la región. Esta dinámica ha incrementado la necesidad de fortalecer mecanismos estatales de identificación, asistencia humanitaria y protección especializada, especialmente respecto de niños, niñas y adolescentes que realizan procesos migratorios sin acompañamiento familiar.

En relación con la niñez migrante, UNICEF (2023) advierte que los niños, niñas y adolescentes en movilidad humana enfrentan mayores riesgos durante los procesos de desplazamiento debido a factores como separación familiar, falta de documentación, barreras de acceso a servicios y exposición a diversas formas de violencia. Estas condiciones justifican la implementación de sistemas especializados de protección integral dentro de los Estados receptores.

Figura número 1: Inmigración, educación superior y el Objetivo 10 de Desarrollo Sostenible



Fuente: Organización de las Naciones Unidas (2015).

Tabla número 1: Acuerdos de movilidad regional

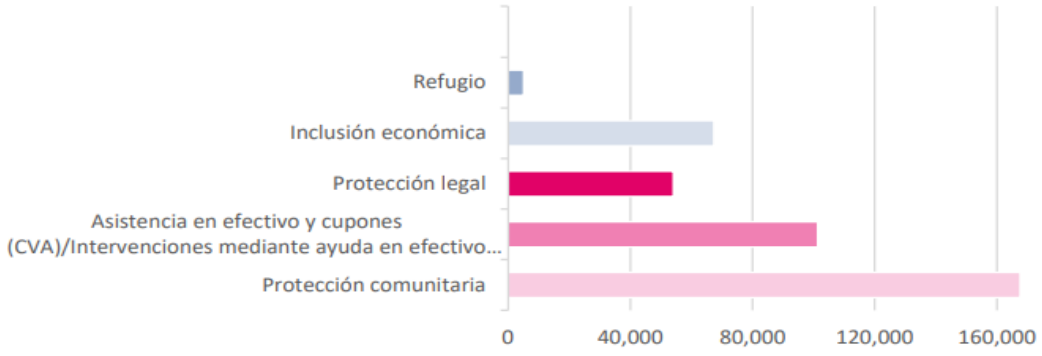
	ANDINOS				
	COLOMBIA	BOLIVIA	ECUADOR	PERU	VENEZUELA
CADH 1969	28/5/1973	20/6/1979	12/8/1977	7/12/1978	7/1/2019
San Salvador 1988	22/10/1997	7/12/2006	2/10/1993	17/5/1995	No Ratificado
CIDH	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada
Cartagena 1984	Internalizado	Internalizado	Internalizado	Internalizado	NO Internalizado
Decisión 878 CAN	11/8/2021	11/8/2021	11/8/2021	11/8/2021	
MERCOSUR 2002	Ratificado	Ratificado	Ratificado	Ratificado	No Ratificado

Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo (2021).

Organizaciones como HIAS (Sociedad Hebrea de Ayuda al Migrante) realizan un monitoreo permanente de la situación de seguridad en el Ecuador, identificando que las personas refugiadas y migrantes se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad, lo que exige priorizar su protección dentro de las respuestas estatales. Asimismo, el análisis de las políticas migratorias del Estado ecuatoriano en relación con el estatus jurídico de la población migrante evidencia la existencia de diversos desafíos

estructurales que afectan el acceso efectivo a derechos por parte de personas inmigrantes y solicitantes de protección internacional en el país.

Figura número 2



Fuente: HIAS (2025)

Tabla número 2

País	Refugiados	Porcentaje de refugiados
Venezolanos	513.903	57,39
Colombia	191.555	21,39
Estados Unidos	26.400	2,95
Perú	135.053	15,08
Otros	28.499	3,18
TOTAL	**895.410**	**100,00**

Fuente: Páliz Ibarra (2025)

La condición del Ecuador como país receptor implica obligaciones estatales vinculadas con acceso a servicios básicos, regularización migratoria y protección de derechos humanos respecto de población extranjera. Barreto Pilco (2025) afirma que persisten barreras burocráticas que dificultan acceso efectivo a educación y otros derechos fundamentales de personas migrantes.

El tránsito irregular de personas migrantes dentro del territorio ecuatoriano ha incrementado riesgos relacionados con trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y explotación de menores de edad, especialmente respecto de adolescentes no acompañados.

López Ruiz y Santillán Montenegro (2025) manifiestan que las condiciones económicas y sociales desfavorables aumentan el riesgo de que niños, niñas y adolescentes migrantes enfrenten situaciones de explotación laboral infantil, mientras que la posición geográfica del Ecuador como país limítrofe con Colombia y Perú genera dinámicas relacionadas con los desplazamientos humanos y la protección internacional debido al ingreso de personas afectadas por escenarios de violencia y conflictos sociales, además Moscoso Moscoso (2022) sostiene que los procesos migratorios ocasionan impactos emocionales y psicológicos significativos en niños y adolescentes que atraviesan situaciones de desplazamiento forzado.

El Estado ecuatoriano ha desarrollado estrategias orientadas a responder a los movimientos migratorios mediante acciones enfocadas en la regularización de personas extranjeras y la asistencia humanitaria dirigida a grupos que presentan condiciones de vulnerabilidad, por lo que Paredes Parra (2026) sostiene que resulta necesario fortalecer la capacidad institucional para garantizar una protección adecuada y efectiva de los derechos correspondientes a los niños, niñas y adolescentes migrantes.

Asimismo, la condición del Ecuador como territorio de tránsito y de destino migratorio plantea retos vinculados con la inclusión social de la población extranjera y con la erradicación de prácticas discriminatorias y xenófobas, mientras Cantos (2023) sostiene que la ausencia de entornos familiares de apoyo aumenta la presencia de niños y adolescentes migrantes no acompañados en situaciones de exclusión social y de vulneración de derechos.

El funcionamiento del sistema de protección integral en Ecuador adquiere relevancia por la necesidad de brindar atención adecuada a los niños, niñas y adolescentes migrantes que ingresan al territorio nacional sin acompañamiento familiar, debido a que Guaña Romero y Cifuentes-Ruiz (2025) sostienen que la representación legal y la mediación transnacional constituyen mecanismos necesarios para garantizar la restitución de derechos y favorecer los procesos de reunificación familiar, mientras las principales

ciudades receptoras de población migrante como Quito, Guayaquil y Esmeraldas concentran servicios institucionales vinculados con la movilidad humana y la atención humanitaria.

Escobar Escobar (2025) manifiesta que los procedimientos de acogida inicial requieren recursos técnicos y humanos especializados que respondan a las necesidades particulares de los adolescentes migrantes, evidenciando que la realidad migratoria ecuatoriana requiere consolidar mecanismos de protección y coordinación entre instituciones para garantizar los derechos fundamentales de las personas en movilidad humana, mediante respuestas jurídicas y administrativas acordes con los estándares internacionales de derechos humanos y la protección reforzada dirigida a niños, niñas y adolescentes no acompañados.

1.3. Principios constitucionales

La Constitución de la República del Ecuador establece principios garantistas vinculados con la movilidad humana mediante el reconocimiento de derechos dirigidos a personas migrantes, refugiadas y desplazadas, además de imponer deberes al Estado relacionados con la igualdad, la prohibición de discriminación y la protección integral de los derechos fundamentales, por lo que Paredes Ortega (2023) sostiene que el marco constitucional ecuatoriano desarrolla una visión humanista centrada en el respeto de la dignidad humana y en la protección reforzada de los grupos que presentan condiciones de vulnerabilidad dentro de los procesos migratorios.

Esta protección se fundamenta en los artículos 9, 11, 40, 41, 42 y 44 de la Constitución de la República del Ecuador, disposiciones que conforman un marco jurídico orientado al reconocimiento de derechos de las personas en condición de movilidad humana y al establecimiento de obligaciones concretas para las instituciones públicas responsables de garantizar su respeto, protección y cumplimiento.

Uno de los principios constitucionales esenciales relacionados con la movilidad humana corresponde al reconocimiento del derecho a migrar, debido a que el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que ninguna persona puede ser considerada ilegal por su condición migratoria y determina la obligación estatal de adoptar acciones dirigidas a garantizar asistencia, protección integral, reunificación

familiar y ejercicio efectivo de los derechos reconocidos a las personas en situación de movilidad humana.

Desde una perspectiva jurídica, esta disposición reconoce a la movilidad humana como una categoría de protección constitucional fundamentada en la dignidad de las personas y no en aspectos relacionados con la nacionalidad o la condición migratoria, por lo que Valarezo-Reyes et al. (2022) afirman que este principio representa un avance significativo dentro del constitucionalismo latinoamericano al incorporar un enfoque garantista basado en la protección de los derechos humanos.

El principio de igualdad y no discriminación establece la obligación del Estado ecuatoriano de garantizar el acceso a los derechos fundamentales tanto de personas nacionales como extranjeras, sin establecer diferencias relacionadas con la nacionalidad, situación económica o condición migratoria, debido a que el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce la prohibición de cualquier forma de discriminación y determina la aplicación equitativa de los derechos constitucionales.

En materia de movilidad humana, este principio establece que las personas migrantes deben acceder al mismo nivel de protección y a los servicios públicos reconocidos para cualquier persona que se encuentre bajo la jurisdicción ecuatoriana, mientras Barreto Pilco (2025) manifiesta que existen limitaciones administrativas que afectan la aplicación efectiva de esta garantía dentro de los servicios públicos relacionados con educación y atención social.

La Constitución reconoce el interés superior del niño como un principio prioritario para las decisiones relacionadas con niños, niñas y adolescentes, especialmente en casos de menores migrantes no acompañados, debido a que el artículo 44 establece la obligación de garantizar su protección integral y desarrollo, por lo que Arcos Trejo (2022) sostiene que las instituciones públicas deben priorizar la seguridad y protección de los niños y adolescentes dentro de los procedimientos migratorios y administrativos.

El principio de ciudadanía universal constituye un eje constitucional vinculado con la protección de las personas migrantes, debido a que el artículo 416 numeral 6 de la Constitución reconoce la libre movilidad humana y promueve la eliminación de prácticas

discriminatorias basadas en la nacionalidad, mientras Bolaños (2023) sostiene que este principio fortalece las obligaciones estatales dirigidas a garantizar la protección de los derechos humanos de la población migrante en condición de vulnerabilidad.

La protección prioritaria de grupos vulnerables constituye una obligación constitucional aplicable a niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana, especialmente cuando se encuentran sin acompañamiento familiar, debido a que los artículos 35 y 44 de la Constitución reconocen atención prioritaria y medidas reforzadas de protección para garantizar sus derechos, por lo que Cantos (2023) afirma que los menores migrantes no acompañados requieren acciones diferenciadas orientadas a evitar vulneraciones adicionales y una atención institucional inadecuada.

El principio de unidad familiar posee relevancia dentro de los procesos migratorios debido a que la Constitución reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establece su protección integral, orientando las actuaciones estatales hacia la conservación de los vínculos familiares y la reunificación de sus integrantes cuando han sido separados por situaciones de movilidad humana, mientras Moscoso Moscoso (2022) manifiesta que la separación familiar genera afectaciones emocionales y psicológicas significativas en los menores migrantes.

La Constitución reconoce obligaciones estatales relacionadas con la protección internacional de personas refugiadas y solicitantes de asilo mediante los artículos 41 y 42, disposiciones que garantizan el derecho al refugio y asilo, además de prohibir la devolución cuando exista riesgo para la vida, libertad o integridad personal, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos, por lo que Guaña Romero y Cifuentes-Ruiz (2025) sostienen que la asistencia jurídica especializada constituye una garantía necesaria para asegurar la protección efectiva de los menores migrantes.

El principio de acceso universal a servicios públicos establece la obligación estatal de garantizar a las personas en situación de movilidad humana el ejercicio de derechos fundamentales sin discriminación, asegurando su acceso a servicios de salud, educación, justicia y protección social en igualdad de condiciones, debido a que López Ruiz y Santillán Montenegro (2025) sostienen que la exclusión económica y administrativa incrementa los riesgos de explotación infantil y vulneración de derechos fundamentales.

La protección constitucional de la movilidad humana exige al Estado desarrollar políticas públicas acordes con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, mediante una interpretación vinculada con los tratados internacionales ratificados por el Ecuador en materia de personas migrantes, refugiadas y niñez, fortaleciendo la prevención de vulneraciones y la aplicación de mecanismos efectivos de protección, por lo que Paredes Parra (2026) manifiesta que las políticas migratorias deben reforzar acciones de prevención, atención y restitución de derechos dirigidas a menores migrantes no acompañados.

El marco constitucional ecuatoriano establece la obligación estatal de implementar medidas dirigidas a prevenir situaciones de violencia, trata de personas y explotación que afecten a grupos vulnerables dentro de procesos migratorios, debido a que el artículo 11 de la Constitución determina el deber de garantía de derechos y exige a las instituciones públicas desarrollar acciones efectivas para evitar vulneraciones y asegurar una protección adecuada de las personas, mientras Escobar Escobar (2025) sostiene que los procesos de acogida inicial requieren protocolos especializados acordes con los principios constitucionales de protección integral.

La Corte Constitucional del Ecuador ha establecido que los derechos de las personas en situación de movilidad humana deben ser interpretados bajo principios relacionados con la dignidad humana, igualdad material, interés superior del niño y protección reforzada de grupos vulnerables, reconociendo que esta materia posee relevancia constitucional y requiere una actuación articulada entre las instituciones estatales conforme a los estándares de derechos humanos.

Los principios constitucionales vinculados con la movilidad humana conforman una estructura jurídica orientada a garantizar la dignidad y los derechos fundamentales de las personas migrantes dentro del Ecuador, debido a que su alcance comprende obligaciones estatales de respeto, protección y garantía dirigidas a las autoridades públicas, especialmente frente a niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana, aunque permanecen dificultades relacionadas con la aplicación efectiva y el fortalecimiento institucional de los mecanismos de protección destinados a menores migrantes no acompañados.

1.4. Política pública migratoria

La política pública migratoria del Ecuador se fundamenta en principios constitucionales relacionados con derechos humanos, ciudadanía universal y protección prioritaria de grupos vulnerables, estableciendo mecanismos institucionales destinados a regular los procesos de movilidad humana y garantizar el ejercicio de derechos fundamentales de la población migrante, por lo que Paredes Parra (2026) sostiene que las políticas migratorias ecuatorianas han adoptado enfoques garantistas orientados a la protección de derechos y atención humanitaria, consolidándose con la vigencia de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en 2017, normativa que establece disposiciones aplicables a personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo, víctimas de trata y ecuatorianos retornados.

El Estado ecuatoriano ha implementado instrumentos jurídicos y administrativos dirigidos a responder a los flujos migratorios regionales, especialmente respecto de personas provenientes de Venezuela y Colombia, debido a que Bolaños (2023) manifiesta que el fortalecimiento institucional constituye un elemento necesario para garantizar la aplicación efectiva de políticas migratorias relacionadas con la protección de menores no acompañados, interviniendo en estos procesos entidades como el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio del Interior, el Consejo de la Judicatura, la Defensoría Pública y la Defensoría del Pueblo, instituciones responsables de ejecutar acciones vinculadas con regularización migratoria, protección internacional, asistencia humanitaria y restitución de derechos.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana constituye un instrumento jurídico esencial dentro de la política migratoria ecuatoriana, debido a que regula derechos, obligaciones y procedimientos relacionados con migración, refugio y protección internacional, mientras Paredes Ortega (2023) considera que esta normativa incorpora estándares internacionales dirigidos a garantizar la protección integral de las personas en situación de movilidad humana, además de reconocer principios como ciudadanía universal, igualdad, no discriminación, interés superior del niño y unidad familiar, los cuales fundamentan las actuaciones estatales relacionadas con la garantía de derechos de la población migrante.

Las políticas públicas migratorias incorporan mecanismos de regularización orientados a facilitar la obtención de documentación y el acceso a servicios básicos por parte de la población extranjera residente en el Ecuador, mientras Barreto Pilco (2025) sostiene que aún existen dificultades administrativas que obstaculizan el ejercicio efectivo de derechos fundamentales de las personas migrantes y refugiadas.

En este contexto, durante el año 2022 el Estado ecuatoriano implementó procesos extraordinarios de regularización para población venezolana mediante visas de residencia temporal, con el objetivo de reducir condiciones de irregularidad migratoria y facilitar el acceso a servicios públicos y oportunidades laborales.

El sistema de protección integral de derechos constituye un componente relevante dentro de la política pública migratoria debido a que involucra la participación de instituciones encargadas de protección de niñez y adolescencia, atención humanitaria y asistencia social. Arcos Trejo (2022) afirma que los menores migrantes no acompañados requieren protocolos especializados orientados a garantizar seguridad y restitución de derechos. Como parte de esta política, mediante el Acuerdo Interministerial No. 0001 de 2022, los Ministerios del Interior, Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el MIES incorporaron oficialmente el “Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes no Nacionales en Situación de Movilidad Humana”, instrumento destinado a establecer procedimientos de identificación, acogida, protección y seguimiento de menores migrantes.

De igual manera, el Acuerdo Ministerial MIES-2022-046 aprobó el “Procedimiento para la regularización migratoria de niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados de su medio familiar mediante la Visa de Residencia Temporal de Excepción (VIRTE)”, mecanismo orientado a garantizar documentación migratoria y protección jurídica para menores en situación de vulnerabilidad.

Las políticas migratorias ecuatorianas también contemplan acciones relacionadas con la prevención de trata de personas, explotación laboral y violencia contra grupos vulnerables en contextos migratorios. López Ruiz y Santillán Montenegro (2025) consideran que la prevención del trabajo infantil migrante requiere una coordinación constante entre las instituciones estatales y los organismos encargados de protección social, mediante acciones vinculadas con los sistemas de protección especial establecidos en el Código de

la Niñez y Adolescencia y con los programas de atención desarrollados por el MIES y entidades internacionales de cooperación.

La cooperación internacional representa un componente relevante dentro de la política pública migratoria ecuatoriana debido a la necesidad de articular acciones humanitarias y mecanismos regionales de protección dirigidos a personas migrantes y refugiadas, por lo que Guaña Romero y Cifuentes-Ruiz (2025) manifiestan que la mediación transnacional y la representación jurídica fortalecen la protección de menores migrantes, con la participación de organismos como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y UNICEF mediante programas de asistencia técnica, seguimiento de protección y fortalecimiento institucional para población en movilidad humana.

Las instituciones públicas responsables de la movilidad humana enfrentan dificultades relacionadas con recursos económicos, capacidad operativa y cobertura territorial, factores que afectan la aplicación efectiva de las políticas migratorias, mientras Escobar Escobar (2025) sostiene que los procesos de primera acogida requieren mayor preparación técnica y humana para atender las necesidades de adolescentes migrantes no acompañados, debido a que informes de ACNUR han identificado dificultades vinculadas con acceso a vivienda, empleo formal, salud y regularización migratoria de personas refugiadas y migrantes dentro del Ecuador, especialmente en ciudades receptoras como Quito y Guayaquil.

La política pública migratoria ecuatoriana incorpora programas orientados a fortalecer la integración social y garantizar el acceso a servicios de educación y salud para la población extranjera, mientras Moscoso Moscoso (2022) afirma que la inclusión social constituye un elemento fundamental para disminuir las afectaciones emocionales y psicosociales asociadas con los procesos migratorios. No obstante, los estudios de monitoreo de protección desarrollados por ACNUR evidencian que una parte significativa de la población migrante continúa enfrentando barreras económicas y administrativas para acceder plenamente a estos servicios.

La protección de niños, niñas y adolescentes migrantes representa uno de los principales desafíos dentro de las políticas públicas relacionadas con movilidad humana debido a la necesidad de garantizar atención prioritaria y protección reforzada. Cantos (2023)

sostiene que las medidas institucionales deben evitar procesos de institucionalización prolongada que afecten los derechos fundamentales de menores migrantes. La evaluación del Protocolo de Atención Integral para NNA no acompañados desarrollada en el cantón Ibarra durante 2022 evidenció dificultades relacionadas con coordinación interinstitucional, seguimiento de casos y disponibilidad de recursos especializados para atención de menores migrantes, aspectos que limitan la eficacia práctica de los mecanismos de protección existentes.

Las políticas públicas ecuatorianas relacionadas con movilidad humana también requieren fortalecimiento respecto de mecanismos de coordinación interinstitucional entre organismos judiciales, administrativos y sociales encargados de la protección integral de derechos. Valarezo-Reyes et al. (2022) consideran que el enfoque de derechos humanos debe orientar todas las decisiones estatales vinculadas con movilidad humana. Incluso la Asamblea Nacional impulsó en 2022 un proceso de evaluación de la Ley Orgánica de Movilidad Humana con el propósito de identificar vacíos normativos, dificultades de aplicación y necesidades de reforma derivadas de los nuevos escenarios migratorios regionales.

El análisis de la política pública migratoria ecuatoriana evidencia avances relacionados con el reconocimiento jurídico de derechos y la creación de mecanismos institucionales dirigidos a la protección de la población migrante, aunque permanecen dificultades vinculadas con la disponibilidad de recursos, acceso efectivo a servicios, cobertura territorial y protección especializada para niños, niñas y adolescentes no acompañados dentro de los procesos de movilidad humana. Aunque existen protocolos específicos, programas de regularización y mecanismos de coordinación internacional, la eficacia de estas políticas continúa enfrentando desafíos vinculados con capacidad operativa, sostenibilidad institucional y garantía material de derechos para grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

2. Niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana

2.1. Concepto de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana

Los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana constituyen un grupo poblacional que se desplaza dentro o fuera de su país de origen por causas vinculadas con

conflictos armados, violencia, persecución, pobreza, desastres ambientales, reunificación familiar o búsqueda de mejores condiciones de vida, manteniendo en todo momento la titularidad plena de los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales de protección de la niñez, independientemente de su condición migratoria, nacionalidad o estatus documental (UNICEF, 2023).

La movilidad humana infantil comprende diversas categorías jurídicas que abarcan a personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo, desplazadas internas, apátridas o retornadas, cuyas trayectorias migratorias generan necesidades diferenciadas de protección debido a las condiciones particulares de vulnerabilidad asociadas a la edad y al desarrollo progresivo de sus capacidades, circunstancias que exigen respuestas estatales especializadas y adaptadas a su interés superior.

La literatura especializada, con base en el informe de UNICEF (2023), establece que los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana atraviesan diversas dificultades relacionadas con el acceso a servicios esenciales vinculados con salud, educación, vivienda, alimentación y protección social, debido a que las condiciones de desplazamiento, tránsito y permanencia migratoria irregular generan obstáculos administrativos, documentales e institucionales que incrementan su exposición a escenarios de exclusión y afectan el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

La dimensión jurídica de la movilidad humana infantil comprende una protección que supera la regulación del ingreso, permanencia o salida del territorio estatal, debido a que los instrumentos internacionales de derechos humanos determinan que las decisiones administrativas y judiciales relacionadas con niños, niñas y adolescentes deben priorizar la garantía de sus derechos, reconociendo su condición de sujetos de especial protección frente a criterios vinculados exclusivamente con el control migratorio o la seguridad fronteriza, fortaleciendo de esta manera la obligación estatal de brindar una atención diferenciada y acorde con sus necesidades específicas.

En América Latina y el Caribe, la presencia creciente de niños, niñas y adolescentes dentro de los procesos de movilidad humana refleja una realidad social que requiere respuestas institucionales orientadas a proteger sus derechos frente a las dificultades asociadas al desplazamiento, la discriminación y las barreras sociales que enfrentan durante sus trayectorias migratorias, debido a que su participación dentro de estos

movimientos humanos evidencia la necesidad de establecer mecanismos efectivos de protección que respondan a sus condiciones particulares de vulnerabilidad.

Desde el enfoque de derechos humanos, los niños, niñas y adolescentes en movilidad humana poseen una protección jurídica especial que impide utilizar su condición migratoria como fundamento para restringir el ejercicio de sus derechos fundamentales, por lo que corresponde a los Estados desarrollar acciones destinadas a garantizar condiciones adecuadas para su bienestar, desarrollo personal y acceso a sistemas especializados de protección que respondan a sus necesidades y aseguren el respeto de su dignidad humana.

2.2. Concepto de niños, niñas y adolescentes no acompañado

Los niños, niñas y adolescentes no acompañados son aquellas personas menores de dieciocho años que se encuentran fuera de su país de origen o residencia habitual sin la compañía de sus padres, representantes legales o adultos responsables legalmente facultados para ejercer su cuidado y protección, condición que los ubica en una situación de especial vulnerabilidad frente a diversas amenazas y riesgos durante los procesos migratorios (ACNUR, 2024).

La categoría jurídica de niñez no acompañada se diferencia de la niñez separada debido a que esta última puede encontrarse acompañada por familiares distintos de los progenitores o representantes legales, mientras que los menores no acompañados carecen completamente de una figura adulta responsable que garantice su protección cotidiana y la satisfacción de sus necesidades básicas durante el desplazamiento.

La identificación de un niño o adolescente no acompañado constituye una actuación prioritaria para las autoridades migratorias y organismos de protección debido a que esta condición activa obligaciones reforzadas relacionadas con la evaluación de necesidades, determinación del interés superior, acceso a representación legal y adopción de medidas de protección especializadas orientadas a prevenir vulneraciones de derechos (UNICEF, 2024).

La doctrina internacional reconoce que la ausencia de referentes familiares durante los procesos migratorios incrementa significativamente los factores de riesgo asociados al abandono, explotación, violencia y exclusión social, razón por la cual los sistemas de

protección infantil deben intervenir de manera inmediata mediante procedimientos diferenciados y coordinados.

El reconocimiento jurídico de la niñez no acompañada responde a la necesidad de garantizar que las decisiones estatales relacionadas con alojamiento, regularización migratoria, reunificación familiar o retorno se adopten mediante evaluaciones individualizadas que prioricen la seguridad y el bienestar del menor por encima de consideraciones administrativas o migratorias (OIT, 2022).

La protección de los niños, niñas y adolescentes no acompañados constituye una obligación derivada de los estándares internacionales de derechos humanos, los cuales exigen que los Estados desarrollen mecanismos especializados de acogida, asistencia y seguimiento destinados a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales durante todas las etapas del proceso migratorio.

2.3. Riesgos jurídicos de niños, niñas y adolescentes no acompañado

Los niños, niñas y adolescentes no acompañados enfrentan riesgos jurídicos derivados de la ausencia de documentación personal, dificultades para acreditar identidad, limitaciones para acceder a procedimientos migratorios regulares y obstáculos para ejercer adecuadamente derechos vinculados al asilo, refugio, reunificación familiar o regularización migratoria, circunstancias que pueden incrementar su exposición a situaciones de indefensión jurídica (ACNUR, 2024).

La falta de representación legal especializada constituye uno de los principales factores de vulnerabilidad jurídica debido a que limita la capacidad de los menores para participar efectivamente en procedimientos administrativos o judiciales que afectan directamente su situación migratoria, protección internacional o permanencia en el territorio de acogida.

La literatura especializada establece que los niños, niñas y adolescentes no acompañados enfrentan condiciones de mayor vulnerabilidad frente a delitos y situaciones de violencia, debido a que la ausencia de una persona adulta responsable incrementa la exposición a riesgos relacionados con la trata de personas, explotación laboral, explotación sexual, tráfico ilícito de migrantes y otras prácticas que afectan sus derechos fundamentales y dificultan su desarrollo personal y social.

La aplicación de procedimientos de retorno o deportación sin una valoración adecuada del interés superior del niño representa una situación de riesgo jurídico, debido a que estas decisiones pueden generar el traslado de los menores hacia espacios donde existen antecedentes de violencia, persecución, abandono o afectaciones a sus derechos, razón por la cual la OIT (2022) reconoce la necesidad de considerar las circunstancias individuales de cada niño, niña o adolescente antes de adoptar medidas que involucren su permanencia o traslado hacia otro territorio.

Las dificultades para acceder a servicios de educación, salud, protección social y justicia generan condiciones de exclusión que afectan la garantía efectiva de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes no acompañados, especialmente cuando enfrentan irregularidad migratoria o desconocen las instituciones responsables de brindar asistencia y protección especializada frente a sus necesidades particulares.

Los riesgos jurídicos que atraviesan los niños, niñas y adolescentes no acompañados requieren acciones estatales coordinadas que incorporen acompañamiento legal, medidas de protección administrativa, representación especializada y procesos permanentes de seguimiento, con el propósito de garantizar que las decisiones adoptadas respecto de ellos prioricen la protección de sus derechos humanos y la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño.

2.4. Enfoque de protección integral

El enfoque de protección integral constituye un modelo jurídico que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos humanos, superando visiones asistenciales para establecer garantías orientadas a proteger sus derechos dentro del marco nacional e internacional, por lo que toda actuación estatal relacionada con la niñez debe basarse en principios como el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y el desarrollo integral, mediante acciones destinadas a prevenir y reparar vulneraciones de derechos en contextos de movilidad humana.

La aplicación del enfoque de protección integral en los procesos migratorios establece que las autoridades deben orientar sus decisiones hacia la garantía de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, evitando que las medidas relacionadas con el

control fronterizo o los trámites administrativos tengan prioridad sobre sus necesidades particulares, conforme a lo señalado por UNICEF (2023).

La protección integral requiere la articulación entre diferentes instituciones estatales y organismos especializados, incluyendo entidades migratorias, sistemas de protección infantil, autoridades judiciales, centros educativos, servicios de salud y organizaciones internacionales, con la finalidad de fortalecer la atención dirigida a niños, niñas y adolescentes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad durante los procesos de movilidad humana.

En los casos de niños, niñas y adolescentes no acompañados, este enfoque demanda la implementación de procedimientos diferenciados que incluyan su identificación, acogida, valoración individual, asistencia jurídica y determinación de medidas adecuadas para su protección, garantizando respuestas orientadas al interés superior del menor durante todas las fases de su desplazamiento (ACNUR, 2024).

La protección integral constituye el fundamento jurídico que orienta las políticas públicas dirigidas a la niñez en movilidad humana, consolidando un modelo de actuación estatal basado en la prevención de riesgos, la garantía de derechos y la adopción de medidas reforzadas de protección para aquellos menores que enfrentan condiciones particulares de vulnerabilidad derivadas de procesos migratorios complejos.

3. Marco jurídico de protección a niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana

3.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 constituye el principal fundamento normativo para la protección de los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana, debido a que incorpora un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia que reconoce a la persona como eje central del ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, la protección de la niñez migrante no depende de la nacionalidad o de la condición migratoria, sino del reconocimiento de la dignidad humana como principio

rector de todas las actuaciones estatales (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008).

El artículo 11 de la Constitución establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo toda forma de discriminación, incluida aquella basada en la condición migratoria. Asimismo, dispone que los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales deben aplicarse de forma directa e inmediata por las autoridades públicas (CRE, 2008, art. 11), garantizando que los niños, niñas y adolescentes en movilidad humana accedan a educación, salud, protección judicial y asistencia social sin que su condición migratoria limite el ejercicio de sus derechos, por lo que las instituciones estatales deben eliminar barreras administrativas bajo el principio de igualdad material.

La protección constitucional se fortalece mediante el artículo 35, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como parte de los grupos de atención prioritaria y establece la obligación estatal de brindarles una atención especializada y preferente (CRE, 2008, art. 35), adquiriendo mayor relevancia en los casos de niñez migrante no acompañada debido a la presencia conjunta de la edad y la condición de movilidad humana como factores de vulnerabilidad que requieren medidas diferenciadas para prevenir situaciones de violencia, abandono, explotación y afectación de derechos.

El artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho a migrar y establece que ninguna persona puede ser considerada ilegal por su condición migratoria, además de imponer al Estado la obligación de brindar asistencia, protección integral, reunificación familiar y asesoría jurídica a las personas en movilidad humana (CRE, 2008, art. 40), disposición que adquiere especial importancia para los niños, niñas y adolescentes no acompañados al exigir que las autoridades prioricen la protección de sus derechos y su dignidad humana frente a cualquier situación relacionada con la irregularidad migratoria.

El artículo 41 de la Constitución reconoce el derecho al asilo y refugio, estableciendo la obligación del Estado de proteger a las personas que requieren protección internacional y garantizar el principio de no devolución cuando exista riesgo para su vida, libertad o integridad (CRE, 2008, art. 41), adquiriendo especial relevancia en niños, niñas y adolescentes que ingresan al país por situaciones de violencia, persecución o vulneración

de derechos, debido a que sus solicitudes de refugio deben analizarse de manera individual bajo el principio del interés superior del niño.

De manera complementaria, el artículo 42 prohíbe el desplazamiento arbitrario y reconoce derechos a las personas desplazadas, estableciendo la obligación estatal de brindar asistencia humanitaria, protección integral y medidas orientadas a enfrentar situaciones de desplazamiento forzado (CRE, 2008, art. 42), disposición aplicable a niños, niñas y adolescentes afectados por procesos de movilidad humana vinculados con violencia, persecución o crisis humanitarias, al fortalecer la responsabilidad del Estado de proteger sus derechos durante el desplazamiento.

El principio del interés superior del niño está reconocido en el artículo 44 de la Constitución, que establece la obligación del Estado, la sociedad y la familia de garantizar el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes, otorgando prioridad a su protección frente a otros intereses (CRE, 2008, art. 44), por lo que toda decisión administrativa, judicial o migratoria relacionada con menores de edad debe considerar sus condiciones particulares y adoptar la medida que garantice su seguridad, dignidad y desarrollo integral.

Por su parte, el artículo 45 reconoce que los niños, niñas y adolescentes gozarán de todos los derechos comunes del ser humano, además de aquellos específicos derivados de su condición evolutiva, garantizando expresamente el derecho a la integridad física y psicológica, identidad, salud, educación, seguridad social, convivencia familiar y protección frente a cualquier forma de violencia, explotación o trata de personas (CRE, 2008, art. 45). Desde una perspectiva jurídica, esta disposición fortalece el principio de protección reforzada de la niñez migrante, debido a que obliga a las instituciones estatales a implementar mecanismos especializados de prevención, atención y restitución de derechos cuando existan situaciones de abandono, explotación laboral, trata de personas, violencia o cualquier otra amenaza derivada de la movilidad humana.

3.2. Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia constituye el principal cuerpo normativo especializado para la protección jurídica de las personas menores de dieciocho años dentro del ordenamiento ecuatoriano, debido a que desarrolla los principios

constitucionales contenidos en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República, estableciendo un sistema integral de derechos, garantías, medidas de protección y procedimientos destinados a asegurar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Su ámbito de aplicación comprende a todas las personas menores de edad que se encuentren bajo jurisdicción ecuatoriana, sin establecer diferenciaciones por nacionalidad, origen o condición migratoria, lo que permite extender plenamente su protección a quienes se encuentran en situación de movilidad humana (Código de la Niñez y Adolescencia [CNA], 2003).

El artículo 1 del Código determina que su finalidad consiste en garantizar el ejercicio, protección y exigibilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes, regulando los mecanismos necesarios para hacer efectivo el principio de protección integral (CNA, 2003, art. 1). Esta disposición refleja la adopción de un modelo jurídico basado en la doctrina de la protección integral, sustituyendo el antiguo paradigma tutelar que concebía a los menores de edad como objetos de asistencia. Desde esta perspectiva, los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados son reconocidos como titulares plenos de derechos, circunstancia que obliga a todas las instituciones estatales a adoptar medidas dirigidas a garantizar su desarrollo físico, psicológico, social y jurídico durante todas las etapas del proceso migratorio.

El principio del interés superior del niño está establecido en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual determina que las decisiones de autoridades públicas o privadas deben orientarse a garantizar la protección efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes (CNA, 2003, art. 11), por lo que cualquier medida relacionada con menores migrantes, como regularización, refugio, reunificación familiar, acogimiento o retorno, debe considerar sus condiciones particulares y priorizar aquella alternativa que garantice su seguridad, bienestar y desarrollo integral.

El artículo 12 establece el principio de prioridad absoluta, determinando que los niños, niñas y adolescentes deben recibir atención preferente en políticas públicas, asignación de recursos, servicios y decisiones administrativas o judiciales (CNA, 2003, art. 12), lo que genera una obligación reforzada para el Estado frente a la niñez en movilidad humana, debido a sus condiciones particulares de vulnerabilidad, exigiendo que las instituciones

de migración, salud, educación, protección social y justicia brinden atención inmediata y especializada a los menores no acompañados.

El Código de la Niñez y Adolescencia reconoce el principio de igualdad y no discriminación, garantizando que todos los niños, niñas y adolescentes ejerzan sus derechos sin distinción por nacionalidad, origen, condición económica, etnia, sexo u otras circunstancias personales o sociales (CNA, 2003), principio que adquiere especial importancia en la niñez migrante al impedir que la situación migratoria irregular limite el acceso a servicios públicos o reduzca la protección jurídica reconocida, por lo que las instituciones estatales deben garantizar sus derechos sin imponer requisitos que afecten su interés superior.

El Código de la Niñez y Adolescencia reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes a conservar vínculos familiares y convivir con su familia, salvo que una decisión judicial establezca lo contrario por razones de protección (CNA, 2003), por lo que las autoridades deben promover la búsqueda de familiares, la reunificación familiar y la reducción de separaciones innecesarias durante los procesos migratorios, especialmente en casos de menores no acompañados, donde el acogimiento institucional debe aplicarse de manera excepcional y orientarse hacia soluciones familiares permanentes acordes con su interés superior.

El Código también establece medidas de protección administrativa destinadas a prevenir o detener situaciones que afecten los derechos de niños, niñas y adolescentes, otorgando facultades a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y autoridades judiciales para actuar ante riesgos que comprometan su integridad física, psicológica o social (CNA, 2003), medidas que adquieren especial relevancia en contextos de movilidad humana frente a casos de trata, explotación, violencia, abandono o desaparición, garantizando una respuesta estatal inmediata y especializada ante condiciones de vulnerabilidad.

Asimismo, el Código reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes a participar y expresar su opinión dentro de los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con sus derechos, estableciendo que sus manifestaciones deben ser valoradas conforme a su edad, nivel de madurez y desarrollo evolutivo (CNA, 2003). Este derecho posee especial trascendencia en materia migratoria debido a que permite incorporar la voluntad, necesidades y circunstancias personales del menor dentro de los

procedimientos de protección internacional, regularización migratoria, reunificación familiar o determinación de soluciones duraderas. En consecuencia, la participación efectiva del niño constituye un requisito indispensable para garantizar decisiones compatibles con el principio del interés superior.

3.3. Ley Orgánica de Movilidad Humana

La Ley Orgánica de Movilidad Humana constituye el principal instrumento jurídico especializado que regula la movilidad humana en el Ecuador, debido a que desarrolla el mandato constitucional contenido en los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República, estableciendo principios, derechos, obligaciones, mecanismos de protección y procedimientos administrativos aplicables a las personas ecuatorianas en el exterior, personas extranjeras, refugiadas, solicitantes de protección internacional, víctimas de trata de personas y demás sujetos comprendidos dentro de los procesos migratorios. La finalidad de esta normativa consiste en garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos durante todas las etapas de la movilidad humana, incorporando un enfoque garantista basado en la igualdad, la dignidad humana y la protección integral de las personas en situación de vulnerabilidad (Ley Orgánica de Movilidad Humana [LOMH], 2017).

El artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina que su objeto consiste en regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos de protección relacionados con la movilidad humana, desarrollando los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano (LOMH, 2017, art. 2). Desde una perspectiva jurídica, esta disposición amplía el ámbito de protección más allá del control migratorio tradicional, debido a que reconoce la movilidad humana como una materia de derechos humanos cuya regulación debe orientarse prioritariamente hacia la protección de la persona y no únicamente al control del ingreso o permanencia en el territorio nacional. En consecuencia, toda actuación administrativa relacionada con niños, niñas y adolescentes migrantes debe interpretarse conforme a los principios constitucionales de protección integral e interés superior del niño.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana reconoce en su artículo 4 principios rectores como la ciudadanía universal, libre movilidad humana, igualdad, no discriminación, unidad familiar, interés superior del niño, protección de personas vulnerables y progresividad de derechos humanos (LOMH, 2017, art. 4), los cuales orientan la interpretación de la normativa migratoria ecuatoriana y exigen que las autoridades administrativas y judiciales prioricen la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre criterios relacionados exclusivamente con el control migratorio o la situación documental.

El interés superior del niño constituye un principio esencial dentro de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, debido a que obliga a las instituciones competentes a adoptar medidas diferenciadas para niños, niñas y adolescentes en movilidad humana, principalmente cuando se encuentran no acompañados o separados de su familia, estableciendo la necesidad de realizar evaluaciones individuales antes de decidir sobre refugio, regularización migratoria, retorno, reunificación familiar o acogimiento institucional (LOMH, 2017).

La Ley Orgánica de Movilidad Humana reconoce el derecho a la unidad familiar como un elemento fundamental dentro de los procesos migratorios, imponiendo a las autoridades el deber de promover la localización de familiares, la reunificación y la prevención de separaciones innecesarias que afecten el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, especialmente en casos de menores no acompañados que requieren medidas de protección orientadas a garantizar su bienestar y estabilidad familiar (LOMH, 2017).

La normativa también regula la protección internacional de personas refugiadas y solicitantes de asilo mediante el reconocimiento del principio de no devolución, que prohíbe trasladar a una persona hacia territorios donde exista riesgo para su vida, libertad o integridad (LOMH, 2017), adquiriendo especial importancia en niños, niñas y adolescentes debido a que cualquier decisión de retorno debe considerar posibles riesgos relacionados con violencia, persecución, trata de personas, abandono u otras vulneraciones de derechos fundamentales.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana establece competencias para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana como autoridad encargada de la política migratoria nacional, además de promover la coordinación con instituciones responsables

de protección de derechos como el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la Defensoría Pública, la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional y autoridades judiciales (LOMH, 2017), determinando que la protección efectiva de niños, niñas y adolescentes en movilidad humana requiere acciones articuladas y protocolos especializados entre las entidades involucradas.

El desarrollo reglamentario de la Ley fortaleció el sistema nacional de protección mediante la expedición del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 354, así como del Acuerdo Interministerial No. 0001 de 2022, mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobaron el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes no Nacionales en Situación de Movilidad Humana. Este instrumento establece procedimientos técnicos para la identificación, derivación, acogida, evaluación interdisciplinaria, regularización migratoria, reunificación familiar y seguimiento de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, incorporando estándares internacionales orientados a garantizar la protección integral durante todas las etapas del proceso migratorio (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana et al., 2022).

3.4. Tratados internacionales

La protección jurídica de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana en el Ecuador no se limita a la normativa interna, debido a que la Constitución reconoce la aplicación directa de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado y dispone que aquellos que reconozcan derechos más favorables prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica. En consecuencia, los tratados internacionales forman parte del bloque de constitucionalidad y constituyen parámetros obligatorios para interpretar y aplicar la legislación nacional relacionada con movilidad humana y protección integral de la niñez.

El instrumento internacional más relevante en esta materia es la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Ecuador en 1990, cuyo artículo 3 establece que en todas las medidas concernientes a niños, niñas y adolescentes deberá prevalecer el interés superior del niño, mientras que el artículo 22 dispone que los Estados adoptarán medidas

apropiadas para garantizar protección y asistencia humanitaria a los menores que soliciten refugio o sean considerados refugiados, ya sea que se encuentren acompañados o no por sus padres o representantes legales (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, arts. 3 y 22). Desde una interpretación jurídica, esta Convención impone obligaciones positivas al Estado ecuatoriano para identificar oportunamente a los menores migrantes, garantizar representación legal, acceso a servicios básicos y procedimientos especializados compatibles con su edad y situación de vulnerabilidad.

La protección internacional también se encuentra reforzada por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967), instrumentos que reconocen el principio de no devolución (non-refoulement), conforme al cual ninguna persona puede ser expulsada o retornada hacia un territorio donde su vida, libertad o integridad se encuentren amenazadas (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951, art. 33).

En el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados, el principio de no devolución adquiere una protección especial, debido a que cualquier decisión de retorno debe basarse en una valoración individual que determine la existencia de riesgos relacionados con violencia, persecución, trata de personas, reclutamiento forzado o abandono, priorizando la garantía de sus derechos y el interés superior del menor.

En el ámbito regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en su artículo 19 el derecho de los niños a recibir medidas de protección acordes con sus necesidades por parte de la familia, la sociedad y el Estado (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 19), criterio desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-21/14, donde establece la obligación estatal de evitar la privación de libertad migratoria de menores, garantizar procedimientos especializados, asistencia legal y soluciones adecuadas bajo el principio del interés superior del niño (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).

La protección de la niñez migrante también ha sido fortalecida por las observaciones generales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño, especialmente la Observación General No. 6, que desarrolla estándares sobre identificación, acogida, reunificación familiar, representación legal y búsqueda de soluciones duraderas para niños no acompañados (Comité de los Derechos del Niño, 2005).

Desde una perspectiva jurídica, estos criterios fortalecen las obligaciones internacionales asumidas por Ecuador y orientan la actuación de las instituciones responsables de la protección de la niñez y la movilidad humana, mientras que el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, pese a no tener carácter obligatorio, establece compromisos relacionados con la protección de niños migrantes, preservación familiar, acceso a documentación y desarrollo de mecanismos especializados de atención (Organización de las Naciones Unidas, 2018), aportando lineamientos para la creación de políticas públicas acordes con los derechos humanos y la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados.

Desde una interpretación conjunta del marco jurídico, los tratados internacionales ratificados por Ecuador complementan las disposiciones constitucionales, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Movilidad Humana, estableciendo obligaciones estatales orientadas a prevenir vulneraciones, brindar protección, garantizar asistencia, representación legal y restitución de derechos a niños, niñas y adolescentes en movilidad humana, por lo que toda actuación administrativa o judicial debe fundamentarse en el interés superior del niño, la no discriminación, la unidad familiar, la protección reforzada y el acceso efectivo a la justicia.

4. Propuestas de fortalecimiento del sistema de protección a niños, niñas y adolescentes no acompañados

El análisis del marco constitucional, legal e internacional evidencia que el Ecuador dispone de un sistema normativo garantista para la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados; sin embargo, la eficacia de dicho sistema depende de la capacidad institucional para implementar de manera uniforme las disposiciones previstas en la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y los instrumentos internacionales, razón por la cual resulta necesario fortalecer la coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio del Interior, la Defensoría Pública, el Consejo de la Judicatura, la Defensoría del Pueblo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante protocolos interinstitucionales permanentes, sistemas de intercambio de información y mecanismos de seguimiento que permitan garantizar una

atención integral desde el ingreso del menor al territorio nacional hasta la restitución efectiva de sus derechos.

Resulta indispensable consolidar procedimientos especializados de identificación temprana en los pasos fronterizos oficiales y no oficiales, aeropuertos y demás puntos de ingreso al país, mediante equipos técnicos interdisciplinarios integrados por profesionales en derecho, psicología, trabajo social, medicina y protección internacional, con la finalidad de detectar oportunamente situaciones de riesgo relacionadas con trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, explotación laboral, violencia, desaparición o abandono, garantizando además la aplicación inmediata del Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes no Nacionales en Situación de Movilidad Humana, expedido mediante el Acuerdo Interministerial No. 0001 de 2022, el cual establece las fases de identificación, derivación, acogida, regularización migratoria, reunificación familiar y seguimiento institucional.

Asimismo, es necesario fortalecer la representación jurídica especializada mediante la ampliación de la cobertura de la Defensoría Pública y la designación inmediata de defensores capacitados en derechos de la niñez, movilidad humana y protección internacional, garantizando que todo niño, niña o adolescente no acompañado participe efectivamente en los procedimientos administrativos y judiciales que determinen su situación migratoria, solicitud de refugio, regularización documental, reunificación familiar o adopción de medidas de protección, conforme a los principios del interés superior del niño, participación progresiva y debido proceso reconocidos por la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De igual manera, resulta pertinente fortalecer las capacidades institucionales mediante la asignación de recursos presupuestarios suficientes, programas permanentes de capacitación dirigidos a funcionarios de migración, operadores judiciales, fiscales, policías, personal de salud y servidores del sistema nacional de protección integral, así como la creación de centros especializados de acogida temporal con cobertura nacional, evitando procesos prolongados de institucionalización y garantizando condiciones adecuadas de alojamiento, atención médica, apoyo psicológico, acceso inmediato al sistema educativo y acompañamiento social durante todo el proceso migratorio, conforme

a las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General No. 6.

Finalmente, se considera necesario implementar un sistema nacional de información sobre niñez en movilidad humana que permita integrar bases de datos entre las instituciones competentes, generar estadísticas oficiales actualizadas sobre ingreso, tránsito, permanencia y situación jurídica de niños, niñas y adolescentes no acompañados, evaluar periódicamente la eficacia de las políticas públicas y fortalecer la cooperación internacional con organismos como ACNUR, UNICEF y la Organización Internacional para las Migraciones, promoviendo mecanismos regionales de protección, reunificación familiar y prevención de riesgos transnacionales, con el propósito de consolidar un sistema de protección integral que garantice la aplicación efectiva de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

CONCLUSIONES

- El sistema de protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados en Ecuador se fundamenta en la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y los instrumentos internacionales de derechos humanos; sin embargo, su aplicación enfrenta dificultades relacionadas con la coordinación institucional, la uniformidad de los procedimientos y la capacidad operativa de las entidades encargadas, afectando la garantía efectiva del interés superior del niño durante las distintas etapas del proceso migratorio.
- El marco jurídico nacional e internacional reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes no acompañados mediante principios como el interés superior del niño, la no discriminación, la protección integral, la unidad familiar y la prioridad absoluta; sin embargo, aún existen diferencias entre la regulación normativa y su aplicación práctica debido a dificultades en la coordinación institucional, la falta de mecanismos especializados suficientes y la necesidad de fortalecer los procedimientos de protección existentes.
- El fortalecimiento del sistema de protección integral requiere acciones dirigidas a mejorar la coordinación entre instituciones, desarrollar mecanismos especializados para la identificación y atención de niños, niñas y adolescentes no acompañados, garantizar asistencia jurídica oportuna, capacitar a los servidores públicos y fortalecer los procesos de seguimiento de las políticas públicas, con el propósito de prevenir vulneraciones y garantizar una protección efectiva durante la movilidad humana.

RECOMENDACIONES

- Fortalecer la coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la Defensoría Pública, la Defensoría del Pueblo, la Función Judicial y demás instituciones competentes mediante mecanismos permanentes de comunicación, intercambio de información y seguimiento de casos, con el propósito de garantizar respuestas articuladas y oportunas orientadas al interés superior del niño.
- Consolidar la aplicación del marco jurídico vigente mediante la actualización de protocolos, el fortalecimiento de procedimientos especializados y la capacitación continua de los servidores públicos responsables de atender a niños, niñas y adolescentes en movilidad humana, garantizando la protección efectiva de sus derechos conforme a los estándares nacionales e internacionales.
- Implementar políticas públicas destinadas a fortalecer el sistema de protección integral mediante la asignación adecuada de recursos, la creación de mecanismos especializados para identificación, representación legal, acogida y seguimiento de niños, niñas y adolescentes no acompañados, además del desarrollo de procesos de evaluación que permitan mejorar las acciones estatales de prevención, atención y restitución de derechos.

REFERENCIAS

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2022). *Ecuador: Monitoreo de protección. Situación de las personas refugiadas y otras en movilidad humana en Quito.* https://www.refworld.org/es/ref/inforpais/acnur/2022/es/134704

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2023). A*CNUR Ecuador: Monitoreo de protección. Situación de las personas refugiadas y otras en movilidad humana en Guayaquil, 2022*. https://www.refworld.org/es/ref/inforpais/acnur/2023/134706

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2024). *Directrices relativas a modalidades de vida independiente supervisada para niños, niñas y adolescentes no acompañados*. https://www.unhcr.org/media/directrices-relativas-modalidades-de-vida-independiente-supervisada-para-ninos-ninas-y

Arcos Trejo, S. A. (2022). *Análisis de la situación de las niñas, niños y adolescentes venezolanos no acompañados al solicitar refugio en el Ecuador, que se encuentran en la ciudad de Ibarra en el periodo 2019-2020* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCE. https://repositorio.puce.edu.ec/items/e7278d84-c3bb-4ab8-b9f1-6ab9144bcbad

Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Grupo Parlamentario aprobó Plan de Evaluación de la Ley de Movilidad Humana.* Asamblea Nacional del Ecuador. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/77744-grupo-parlamentario-aprobo-plan-de-evaluacion-de-la-ley

Barreto Pilco, Z. F. (2025). Educación y movilidad humana: conflictos entre requisitos burocráticos y derechos fundamentales en el Ecuador. *Revista Colincing De Estudios Multidisciplinarios*, *1*(1), e6. https://estudios.colincing.org/index.php/colincing/article/view/6

Bolaños, E. V. (2023). *Responsabilidad estatal en la prevención de la migración riesgosa de niños, niñas y adolescentes no acompañados en el Ecuador* [Tesis de posgrado,

Universidad de Otavalo]. Repositorio Universidad de Otavalo. https://repositorio.uotavalo.edu.ec/items/c98c83d3-5a10-4281-b66d-300b7e03239f

Cantos, P. (2023). La institucionalización como riesgo para los derechos de la niñez migrante no acompañada en el Ecuador. *Iuris Dictio*, *32*(32), 15. https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/3012

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Registro Oficial No. 737 de 3 de enero de 2003*.

Comité de los Derechos del Niño. (2005). *Observación general No. 6 (2005): Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen* (CRC/GC/2005/6). Naciones Unidas.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008*.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, 22 de noviembre). Organización de los Estados Americanos. Art. 19.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. (1951, 28 de julio). Naciones Unidas. Art. 33.

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989, 20 de noviembre). Naciones Unidas. Arts. 3 y 22.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Opinión Consultiva OC-21/14, de 19 de agosto de 2014. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*.

Decreto Ejecutivo No. 354. (2022, 17 de febrero). *Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Registro Oficial Suplemento No. 29.

Escobar Escobar, S. M. (2025). *Primera acogida con adolescentes no acompañados en situación de movilidad humana, parroquia Carcelén, periodo mayo a septiembre 2023* [Trabajo de titulación, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio UCE. https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/c3b1221a-3ff2-451f-89c0-e9a3143b0ddc

Guaña Romero, C. A., & Cifuentes-Ruiz, D. (2025). Mediación transnacional: representación legal de niños, niñas y adolescentes migrantes en Ecuador: Mediación transnacional: representación legal de niños, niñas y adolescentes migrantes en Ecuador. *HOLOPRAXIS. Revista De Ciencia, Tecnología E Innovación*, *9*(2), 442–458. https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/holopraxis/article/view/4180

Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2017). *Registro Oficial Suplemento No. 938 de 6 de febrero de 2017*.

López Ruiz, I., & Santillán Montenegro, L. (2025). *Trabajo infantil y movilidad humana en Ecuador: protección jurídica de niños, niñas y adolescentes venezolanos*. LEX, 23(36). https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2913

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2022). Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-046: Procedimiento para la regularización migratoria de niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados de su medio familiar a través de la Visa de Residencia Temporal de Excepción (VIRTE). Registro Oficial del Ecuador. https://vlex.ec/vid/mies-2022-046-apruebese-915660135

Ministerios del Interior, Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y de Inclusión Económica y Social. (2022). Acuerdo Interministerial No. 0001: Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes no Nacionales en Situación de Movilidad Humana. https://www.registroficial.gob.ec/suplemento-al-registro-oficial-no-187/

Moscoso Moscoso, M. (2022). *Problemas psicosociales en procesos migratorios. Análisis de las experiencias de niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana en el Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Politécnica Salesiana]. Repositorio UPS. https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/22615

Organización Internacional del Trabajo. (2022). *Nueva guía ofrece orientaciones y herramientas para la aplicación del Interés Superior de la Niñez en contextos de movilidad humana.* https://www.ilo.org/es/resource/news/nueva-guia-ofrece-orientaciones-y-herramientas-para-la-aplicacion-del

Organización de las Naciones Unidas. (2018). *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. Conferencia Intergubernamental para Adoptar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, Marrakech, Marruecos.

Organización de las Naciones Unidas. (1967, 31 de enero). *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*.

Paredes Ortega, H. A. (2023). *Aplicabilidad del derecho a la movilidad humana en niños, niñas y adolescentes migrantes en Ecuador* [Trabajo de titulación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCE. https://repositorio.puce.edu.ec/items/a844a388-f87e-491b-9e66-e93655cddef5

Paredes Parra, I. S. (2026). *Políticas públicas de movilidad humana respecto al interés superior de niños, niñas y adolescentes migrantes* [Trabajo de titulación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCE. https://repositorio.puce.edu.ec/items/436eb446-a48b-454b-b789-cf1187a2038a

Ramírez Coque, G. E. (2023). *Evaluación del proceso de implementación del protocolo de atención integral para NNA no acompañados y/o separados en situación de movilidad humana en el cantón Ibarra durante el año 2022* (Tesina de especialización). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador. https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/items/82febda5-ecdc-4cd7-885b-dac5198140de

UNICEF. (2023). *Teoría del cambio y marco estratégico para el trabajo sobre la infancia en movilidad humana.* *https://www.unicef.org/lac/informes/teor%C3%ADa-del-cambio-y-marco-estrat%C3%A9gico-para-el-trabajo-sobre-la-infancia-en-movilidad*

UNICEF. (2024). *Protocolo para la identificación y atención a niñez y adolescencia no acompañada y/o separada en contexto de movilidad humana*.

Valarezo-Reyes, A., Diaz-Noblecilla, M., & Ramón-Merchán, M. (2022). El derecho a migrar de los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana. *Polo del Conocimiento, 7*(1), 1328-1347. https://mail.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3546/html